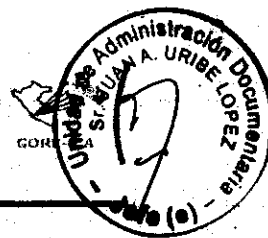




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0654

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 NOV. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005799-2016 de fecha 07/11/2016, respecto al Oficio N° 320-2016-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 1316-2012-0-1401-JR-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1316-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **EFRAIN AURIS BRAVO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0105-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de abril del 2012 que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2785-2010 de fecha 16 de septiembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1316-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1316-2012-0-1401-JR-LA-01; se resuelve: **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **EFRAIN AURIS BRAVO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

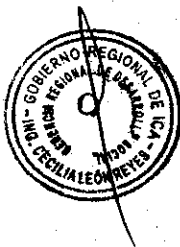
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1316-2012-0-1401-JR-LA-01; se resuelve: **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GREGORIO ASENCION GARAYAR SANCHEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0105-2012- de fecha 19 de abril del 2012 y la Resolución Directoral N° 2785-2011 de fecha 16 de septiembre del 2011 en todo lo que respecta al demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales. Sin Costas ni costos. (...).

Que, mediante la Resolución N° 17 de fecha 15 de Julio del 2016, se resuelve: **CORREGIR** la Sentencia contenida con la Resolución N° 06 de fecha 12 de marzo del 2013, (...), en la parte resolutive, precisándose que debe ser lo correcto y verdadero como: **FALLO** Declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **EFRAIN AURIS BRAVO**, (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y los demás que contiene en la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

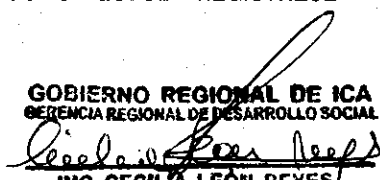
ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0105-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de abril del 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 2785-2011 de fecha 16 de septiembre del 2011, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **EFRAIN AURIS BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2785-2011 de fecha 16 de septiembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **EFRAIN AURIS BRAVO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese o hasta que deje de prestar servicios bajo el régimen de la ley N° 24029, lo que haya sucedido primero y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo también a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Noviembre 2016

Oficio N° 1162-2016-GORE-ICA/UAD

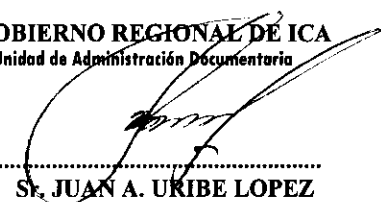
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0654-2016 de fecha 24-11-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)